

Radicado. 342.2022 DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA.  
Demandante. LIBRADA OME ACOSTA.  
P. Desaparecido. MIGUEL ANTONIO RAMIREZ OME.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza informando que mediante correo electrónico del 16 de noviembre de 2022 se recibió por parte del DR. LUIS CARLOS DUQUE PATIÑO la sustitución del poder que le hizo el defensor público DR. NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ -apoderado de la demandante-. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PAOLA ANDREA MERA VALENCIA  
Secretaría

**PASA A JUEZ.** 9 de diciembre de 2022. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

#### AUTO No. 2110

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

i. De la sustitución de poder firmada por el apoderado de la demandante, extraña el Despacho la autorización emitida por la Defensoría del Pueblo, tal como lo precisó la Corte Suprema de Justicia en sentencia SP17548-2015<sup>1</sup>, por lo tanto **NO** hay lugar a reconocer personería al sustituto, máxime, cuando no se arrió prueba de que el DR. LUIS CARLOS DUQUE PATIÑO, se encuentra actualmente vinculado a la entidad que dice representar.

ii. Por otro lado, comoquiera, que el profesional del derecho de la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral tercero del auto No. 1571 del 19 de septiembre del presente año, se le **REQUIERE** a fin de que obre de conformidad, so pena, de declararse las consecuencias jurídicas por inactividad del proceso -art. 317 del C.G.P.-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ**

**Jueza.**

<sup>1</sup> Aparte de la sentencia SP17548-2015: "(...) De igual manera, conviene resaltar que los profesionales del derecho adscritos a la Defensoría Pública no tienen la facultad de sustituir el poder si no es con "el visto bueno de la Defensoría del Pueblo Regional o Seccional", lo cual refleja la lógica que conlleva la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales en el que hacen parte de su esencia las calidades del contratado, razón por la cual, la entidad realiza labores de escogencia de esa y no de otra persona, siendo un compromiso intuitu personae (...)"